

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO No. 680014003022202100153.00
Demandante: PANELES ESTRUCTURALES
Demandado: CONSTRUCTORA CIMEC Y CONESPRO LTDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que la parte demandada comunica el inicio del proceso de negociación de emergencia en los términos del art. 8 del Decreto 560 de 2020 de la Constructora Cimec y Conespro Ltda.
Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El parágrafo 1 del art. 8 del Decreto 560 de 2020 señala lo siguiente:

Durante el término de negociación, se producirán los siguientes efectos:

1. Se aplicarán las restricciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1116 2006, pero el Juez del Concurso no podrá ordenar levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, la entrega de recursos administrados por fiducias, la continuidad de contratos, la suspensión del término de negociación, o resolver cualquier otra disputa el deudor y sus acreedores.

2. Se suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución garantías en contra del deudor.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se observa que la Superintendencia de Sociedades -Intendencia Regional de Bucaramanga- admitió el trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización solicitado por la sociedad CONSTRUCTORA CIMEC Y CONESPRO LTDA, identificada con Nit 900236687.

Así las cosas y siguiendo los lineamientos de lo prescrito en el artículo citado se ordena la **SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO**, advirtiendo que hay lugar a dejar sin efecto la providencia proferida el pasado 3 de agosto de 2021, atendiendo a que fue proferida con posterioridad a la admisión del trámite de negociación.

Remítase a la Superintendencia de Sociedades -Intendencia Regional de Bucaramanga- copia del crédito que se ejecuta en este proceso a fin de que se tenga en cuenta en el respectivo proceso de insolvencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Civil 022

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b34121ba62d313d55f689e6d4398528fd26b6ba07afd77498b89e2dfcaf6fa6

Documento generado en 26/08/2021 04:14:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>